

Estatutos DIDANIA, Federación de Entidades Cristianas de Tiempo Libre

CAPÍTULO PRIMERO

NATURALEZA

Artículo 1º.

"**DIDANIA**" **Federación de Entidades Cristianas de Tiempo Libre**, es una entidad asociativa erigida canónicamente por la Conferencia Episcopal Española en su XXXIV Asamblea Plenaria, de 23 a 28 de febrero de 1981, como Persona Jurídica Pública, con finalidad religiosa y **sin ánimo de lucro**.

La Federación DIDANIA es una entidad integrada por Asociaciones, Escuelas y Federaciones de Centros de Tiempo Libre, que han sido erigidas por los correspondientes obispos diocesanos u ordinarios propios y que promueven la educación en el tiempo libre. Dicha entidad se rige por los presentes estatutos, por el derecho canónico vigente y, en defecto de este, por la legislación civil que le sea de aplicación.

FINES QUE SE PROPONE

Artículo 2º

Los **fin**es de la Federación son única y exclusivamente la realización de actividades en favor de la juventud.

A tal efecto, son objetivos generales:

- Promover la formación integral de las personas jóvenes, conforme a los principios y valores propios de la doctrina de la Iglesia Católica, desde la educación no formal en el tiempo libre.
- Promover la adecuada formación de las personas animadoras, monitoras y de otros agentes que intervienen en los procesos de la educación en el tiempo libre y la animación sociocultural.
- Apoyar las actividades de las entidades asociadas, escuelas de formación y asociaciones educativas cristianas.
- Representar al conjunto de entidades miembro ante los organismos públicos y privados, en las cuestiones relacionadas con los derechos e intereses comunes.
- Colaborar con otros agentes públicos y privados para la consecución de objetivos comunes.
- Asesorar a la Conferencia Episcopal en aquellos asuntos relacionados con la educación en el tiempo libre y la animación sociocultural.

Estos fines se desarrollan a través de los siguientes objetivos operativos de la Federación:

- a) Ser un referente que dinamice la creación y contraste de procesos de pensamiento sólidos y fecundos sobre la práctica de la educación en el tiempo libre, la animación sociocultural y la acción social.
- b) Coordinar y potenciar el trabajo de las entidades miembro desde una perspectiva teórica, pedagógica y cristiana, ayudando a las entidades a la promoción integral de la infancia, adolescencia y juventud que forman parte de las mismas.
- c) Sensibilizar a la sociedad sobre la importancia de la Educación en el Tiempo, la Animación Sociocultural y la Acción Social.
- d) Establecer los servicios de orientación y ayuda mutua necesarios.
- e) Potenciar la educación en valores, la educación ambiental, el turismo social, la gestión de entidades sin ánimo de lucro y de infraestructuras juveniles, la cultura popular y todos aquellos ámbitos propios del movimiento de tiempo libre.
- f) Actuar a través de las entidades miembro en los campos de intervención social como en la acción con las personas que se forman como monitoras, animadoras socioculturales o educadoras sociales
- g) Actuar a través de las entidades miembro en la promoción de voluntariado, así como en la formación de personas voluntarias y entidades de voluntariado.
- h) Posibilitar la presencia de nuestra alternativa educativa, dentro del pluralismo de la sociedad, en aquellos organismos que promueven y regulan la educación no formal, la animación sociocultural y el voluntariado juvenil.
- i) Promocionar la existencia de Plataformas de Coordinación de Centros y de Escuelas de Tiempo Libre, en aquellas zonas con suficiente realidad para garantizar su funcionamiento.
- j) Ser cauce de coordinación y de relación con otros organismos similares de otros países, principalmente del ámbito de la Comunidad Europea, y también con especial sensibilidad a colaborar con países con menos recursos, países en vías de desarrollo, así como con Entidades especializadas en este campo.
- k) Ofrecer a la sociedad un servicio en materia de educación en el Tiempo Libre, ayudando a las entidades a la promoción integral de la infancia, adolescencia y juventud que participan en ellas, según nuestra Propuesta Educativa y la Convención sobre los Derechos del Niño.

Artículo 3º

La Federación DIDANIA se constituye y actuará sin merma alguna de la autonomía de sus entidades miembro.

DOMICILIO SOCIAL

Artículo 4º

El domicilio de la Federación DIDANIA se fija, en la calle C. de José Gutiérrez Maroto, 18, 28031 Madrid El cambio de domicilio es competencia de la Asamblea General a propuesta de la Comisión Permanente, dicho cambio de domicilio será comunicado a la Conferencia Episcopal. Así mismo, se podrán abrir locales o delegaciones en cualquier punto del ámbito territorial de la Federación, con el consentimiento escrito del Obispo Diocesano correspondiente.

ÁMBITO TERRITORIAL

Artículo 5º

El ámbito territorial en el que desarrollará principalmente sus funciones comprende todo el Estado Español.

CAPÍTULO SEGUNDO: DE LOS MIEMBROS

Artículo 6º

Podrán ser miembros de la Federación DIDANIA aquellas entidades (asociaciones o federaciones de centros de tiempo libre y escuelas de educadores) con personalidad jurídica propia, erigidas canónicamente por los correspondientes obispos diocesanos u ordinarios propios, que tengan por finalidad única y exclusivamente la realización de actividades en favor de la juventud, dentro de la cual y teniendo siempre como destinatarias a las personas jóvenes, podrán dirigirse a la promoción de la educación en el tiempo libre, la animación sociocultural y la acción social, siempre que su solicitud de admisión sea aprobada por la Asamblea General.

DERECHO Y OBLIGACIONES.

Artículo 7º

Las entidades miembro tienen los siguientes **derechos y obligaciones**:

1. Participar con voz y con el número de votos que le correspondan en las Asambleas Generales. A este efecto, las entidades miembro tendrán un voto por cada una de las dos secciones que integren (coordinación de centros de tiempo libre y formación de personas educadoras).
2. Poder presentar candidaturas de la entidad miembro a la Comisión Permanente de la Federación, siempre que dicha entidad miembro tenga una antigüedad en la Federación de al menos tres años. Estas personas candidatas en todo caso, habrán de ser elegidas por la Asamblea General.
2. Aceptar las disposiciones de los Estatutos, del Reglamento de Régimen Interno si lo hubiere y las decisiones válidas de la Asamblea General y de la Comisión Permanente.
3. Participar activamente en las actividades de la Federación para conseguir las finalidades estatutarias, y disfrutar de los elementos destinados a uso común en la forma que, en cada caso, disponga la Comisión Permanente.
4. Contribuir con la cuota que fije la Asamblea General.

PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE MIEMBRO

Artículo 8°

La condición de miembro se perderá en los casos siguientes:

1. Por disolución de la Federación.
2. Por separación voluntaria, solicitando la baja mediante escrito al Presidente/a de la Federación, al que se acompañará el acuerdo adoptado por el órgano de la entidad que corresponda en tal sentido.
3. Por incumplimiento de los presentes Estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y Comisión Permanente, a juicio de la Asamblea General. En este caso, la entidad miembro tendrá posibilidad de recurrir tal decisión ante la Conferencia Episcopal.

CAPÍTULO TERCERO: ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 9°

El gobierno y administración de la Federación estarán a cargo de los siguientes órganos: **la Asamblea General y la Comisión Permanente.**

LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 10°

La Asamblea General, integrada por las personas de todas las entidades miembro, es el órgano supremo de gobierno de la entidad. Se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias.

La Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria, al menos una vez al año.

La asistencia a las sesiones de la Asamblea General, ordinariamente, será presencial. Excepcionalmente podrá ser de manera telemática o mixta, en caso de problemas sanitarios, estados de emergencia o de alarma, graves cuestiones de orden público o especial urgencia de su celebración, u otras causas excepcionales que impidan viajar por el territorio nacional, así como problemas de transporte o salud de los miembros de la Asamblea.

La Comisión Permanente juzgará prudentemente si se dan estas circunstancias, y se asegurará de que las personas que tengan derecho de asistencia o quienes las representen, si no acuden presencialmente, dispongan de los medios telemáticos necesarios que garanticen la autenticidad de su asistencia telemática y del secreto de su voto.

En la convocatoria se recogerá el modo de la reunión, presencial, telemática o mixta (con indicación en este último caso de quiénes pueden asistir telemáticamente), y el modo de votación que debe emplearse.

Artículo 11°

Son **competencias** de la Asamblea General, los acuerdos relativos a:

1. Aprobar la memoria anual de actividades de la Federación, así como el programa de actuación para el próximo período.
2. Aprobar el estado de cuentas del ejercicio económico anual y los presupuestos ordinarios y extraordinarios.
3. Elegir la Presidencia de la Federación y al resto de personas que ocupen los cargos de la Comisión Permanente.
4. Acordar el cambio de la sede social de la entidad.
5. Admitir nuevas entidades miembro en la Federación y decidir la baja de una entidad, de acuerdo con el artículo 8° de los presentes estatutos.
6. Interpretar las disposiciones de los estatutos de la Federación.
7. Aprobar el reglamento de régimen interno que la entidad convenga en dotarse.
8. Acordar las propuestas de modificación de los estatutos.
9. Acordar la propuesta de disolución de la Federación.
10. Aprobar la propuesta de asociación de la Federación con otras entidades, o el abandono de algunas de ellas.
11. Decidir sobre cualquier otra cuestión importante referente al gobierno y dirección de la Federación.

Artículo 12°

La Asamblea General se reunirá en sesión **extraordinaria** cuando así lo acuerde la Comisión Permanente, bien por iniciativa propia, o porque lo soliciten al menos dos tercios de las entidades miembro, indicando los motivos y fines de la reunión.

Artículo 13°

La Asamblea General será **convocada** por la presidencia mediante convocatoria que se dirigirá a todas las entidades miembros. En dicha convocatoria constará el día, la hora y el lugar de reunión, así como el orden del día de trabajo.

Artículo 14°

1. Para que los acuerdos de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, sean válidos, deberán estar presentes o representadas al menos dos terceras partes de las entidades miembro.
2. Las entidades miembro tendrán un voto por cada una de las dos secciones que integren (coordinación de centros de tiempo libre y formación de educadores/as). Podrá ejercerse el derecho de representación conforme a los acuerdos que al respecto se dispongan en el reglamento de régimen interno.

3. En las votaciones se exigirá mayoría absoluta en los siguientes casos: admisión y baja de las entidades miembro, propuesta de modificación de los Estatutos de la Federación y propuesta de disolución de la Federación.
4. La elección de los cargos se realizará mediante votación secreta, que se resolverá por mayoría absoluta en la primera votación, y simple en las restantes.
5. Para los demás asuntos será necesaria la mayoría simple.

LA COMISIÓN PERMANENTE

Artículo 15°

La Comisión Permanente estará integrada por las personas elegidas para los cargos de Presidencia, Secretaría General, tesorería y por las personas elegidas para las vocalías, que serán no menos de 3 y no más de 6.

Tendrá un carácter mixto recogiendo en la medida de lo posible una representación equilibrada de ambas secciones, de las distintas realidades y de la diversa implantación territorial.

Deberán reunirse de forma ordinaria una vez al trimestre, y de forma extraordinaria cuando la urgencia de los asuntos que se presenten así lo exija a juicio de presidencia.

Artículo 16°

Los cargos que componen la Comisión Permanente se elegirán por la Asamblea General, según se indica en el artículo 14.4 de los presentes estatutos.

La persona elegida para la presidencia, en el modo que se indica en el párrafo anterior, será nombrada por la Comisión Permanente de la Conferencia Episcopal Española.

Todos los cargos tienen una duración de dos años, pudiendo ser reelegidos, pero no más de dos veces consecutivas. La renovación de los cargos deberá alternarse en el tiempo, eligiendo cada año a la mitad de los miembros de la Comisión Permanente. En el caso de que se produzcan vacantes, éstas serán cubiertas en la próxima Asamblea General.

Artículo 17°

Corresponde a la Comisión Permanente la ejecución de los acuerdos de la Asamblea General, la preparación de los temas a tratar y la resolución de los asuntos que la misma Comisión considere no ser demorables por su urgencia, o no ser necesariamente de Asamblea General por su naturaleza, dichos acuerdos deberán ser ratificados en la próxima asamblea de la Federación.

ÓRGANOS UNIPERSONALES

Presidencia

Artículo 18º

La persona elegida para la presidencia de la Federación asume la representación legal de la misma, y ejecutará los acuerdos adoptados por la Comisión Permanente y la Asamblea General, cuya presidencia ostentará respectivamente.

Artículo 19º

Corresponderán a la Presidencia cuantas facultades no estén expresamente reservadas a la Comisión Permanente o a la Asamblea General y, especialmente, las siguientes:

- a) Velar por el buen funcionamiento de la Federación.
- b) Representar a la misma ante los Organismos Civiles y Eclesiásticos.
- c) Convocar y presidir las reuniones de la Asamblea General y de la Comisión Permanente.
- d) Mantener contacto con las entidades miembro.

Secretaría General

Artículo 20º

Son funciones de la persona que asume la secretaría general:

- a) Hacer que se lleven a término los acuerdos tomados.
- b) Mantener al día el libro de Actas y cuantos documentos se precisen.
- c) Realizar las gestiones necesarias para el normal desenvolvimiento de las funciones de la Federación.

Tesorería

Artículo 21º

Son funciones de la persona que asume la tesorería: llevar la gestión económica, elaborar los presupuestos y presentar una vez al año la memoria-balance del ejercicio correspondiente, gestionar las subvenciones y otros recursos económicos y llevar el inventario de los bienes de la Federación.

Vocales

Artículo 22º

Son funciones de los y las vocales: asistir a las reuniones de la Comisión Permanente, asesorar al Presidente y realizar aquellas funciones que la Comisión Permanente les encomiende.

Gerente

Artículo 23º

La Comisión Permanente podrá nombrar a una persona como gerente de la Federación, concediendo en virtud de este artículo la facultad de representar a la entidad para cuantos asuntos se estime conveniente con el propósito de facilitar la gestión de la Federación.

Asesor Religioso

Artículo 24º

La Federación tiene además un Asesor Religioso, nombrado según el canon 317 & 1 del vigente Código de Derecho Canónico. Son funciones del Asesor Religioso: velar por la explicitación del sentido cristiano en la labor de educación y a través del Tiempo Libre y las demás funciones que se le encarguen en su nombramiento.

CAPÍTULO CUARTO: PATRIMONIO SOCIAL Y RÉGIMEN PRESUPUESTARIO

FINANCIACIÓN

Artículo 25º

Para el cumplimiento de sus fines, la Federación DIDANIA contará con las aportaciones de las entidades miembro, en la forma y cuantía que se acuerde en la Asamblea; así como subvenciones, donativos y legados y los ingresos que obtenga la Federación mediante las actividades lícitas que acuerde realizar la Comisión Permanente, siempre dentro de los fines estatutarios.

CAPÍTULO QUINTO: MODIFICACIÓN Y EXTINCIÓN

MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

Artículo 26º

La modificación de estos estatutos requerirá la aprobación de la Conferencia Episcopal Española.

DISOLUCIÓN

Artículo 27º

La disolución de la Federación corresponde a la Conferencia Episcopal, bien por propia iniciativa, a tenor del Derecho (cfr. c. 320 && 2 y 3), o bien a petición de la Federación, previo acuerdo tomado en Asamblea General a tenor del art. 14. 3. de los presentes estatutos.

Artículo 28º

En caso de disolución de la Federación, corresponde a la Comisión Permanente proponer a la Comisión Episcopal de Apostolado Seglar u Organismo de la Conferencia Episcopal Española que en el momento la sustituya la destinación de los bienes de la Federación, con la finalidad que dicho organismo decida el destino del patrimonio o bienes que pudiera tener otorgándolos a obras o entidades de finalidades análogas que estén acogidas al régimen fiscal especial establecido en la Ley 49/2002 de 23 de diciembre, de Régimen General de las Entidades sin ánimo de lucro y de incentivos fiscales al mecenazgo.